

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JUAN CARLOS PÁEZ MARÍN C.C. 98.563.344
Demandado	PROTECCIÓN S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00399 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS PÁEZ MARÍN** con **C.C. 98.563.344** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por Fernando Ojalvo Prieto o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se **ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Fernando Ojalvo Prieto en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se **REQUIERE** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de **SANDRA MARÍA CIFENTES MARÍN**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 43.634.153**
- Informar si **JUAN CARLOS MARTÍNEZ BEDOYA** solicitó el reconocimiento y pago de prestación económica de pasión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **SANDRA MARÍA CIFENTES MARÍN**. En caso afirmativo, allegará el expediente administrativo respectivo y los datos de contacto del mismo.

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, **so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.**

Cuarto: Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería la abogada **JECUSITA SÁNCHEZ PALACIOS** con T. P. 166.822 del C. S de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	carlospaez1018@gmail.com
APODERADA DEMANDANTE	mazitapalacios@gamil.com
COLPENSIONES	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897a5bf7a44151707fd57197db287230040dddba50159a2e6a473f58d45db233**
Documento generado en 08/03/2022 08:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>